



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3726/2017

Ord. N° 4129/2020 Art. 9°, la SUSPENDE por el termino que dure la emergencia vial, hídrica.

VISTO:

Los artículos 8°, 24° Inc. 2) y 3), 50°, 60°, 63°, 67°, 70° y 73° de la Carta Orgánica Municipal; las facultades conferidas por el mismo plexo normativo, las previsiones del artículo 96°; y

CONSIDERANDO:

Que cada vez más jurisdicciones han resuelto incorporar a su ordenamiento jurídico nacional, provincial o municipal, en ejercicio del principio de subsidiariedad, la figura de los contratos de participación público-privada;

que por medio del Decreto Nacional N° 967 de 2005 el Poder Ejecutivo Nacional aprobó el Régimen Nacional de Asociación Público-Privada, con el objeto de facilitar la asociación entre el sector público nacional y el sector privado para el desarrollo de proyectos de infraestructura y servicios, compartiendo los riesgos y mejorando la agilidad de las operaciones;

que en consecuencia, resulta conveniente que el Régimen de Contratación mediante Participación Público-Privada a ser creado mantenga la plena vigencia del ordenamiento jurídico vigente en el Municipio, en todo aquello que no contraríe sus disposiciones específicas, solución adoptada por el mencionado Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 967;

que el referido régimen fue derogado por el artículo 7° del Decreto Nacional N° 118 de 2017 a raíz de haberse dictado otro régimen en el mismo sentido, aunque orientado a perfeccionar aún más la técnica del desarrollo y financiamiento público y privado;

que en 2016 el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 27.328, que rige los contratos de participación público-privada celebrados entre los órganos y entes que integran el sector público nacional y sujetos privados o públicos, en carácter de contratistas, con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, régimen al cual adhirió la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur mediante la sanción de la Ley N° 1.161;

que la citada Ley Nacional N° 27.328 expresamente declara que no serán de aplicación las disposiciones de las Leyes nacionales N° 13.064 y N° 17.520 y el Decreto Nacional N° 1023 de 2001, por los cual se ha debido crear un nuevo régimen de selección de los contratistas que regule la materia; y que en forma concordante, la Ley Provincial N° 1.161 por la cual la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur adhirió a aquella, declara inaplicable la Ley provincial de compras y contrataciones N° 1.015;

que por ende, se mantendrá la vigencia supletoria del régimen de contrataciones vigente, integrado por la Ley Nacional N° 13.064, el Decreto Municipal N° 863 de 2013, por el cual se aprueba el “Manual de Procedimientos de Obras Públicas” y la restante normativa aplicable, en todo aquello que no se oponga al Régimen de Contrataciones mediante Participación Público-Privada instituido por la presente;

que asimismo, la Constitución Provincial expresamente reconoce a los Municipios, en su artículo 173°, la competencia de “Realizar las obras públicas y prestar los servicios públicos de naturaleza o interés municipal, por administración o a través de terceros” (inciso 7);

que la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en su artículo 74° establece que “Las contrataciones del Estado Provincial o los Municipios se efectuarán según sus Leyes u Ordenanzas específicas en la materia, mediante el procedimiento de selección y una previa, amplia y documentada difusión”;

que por Ley provincial N° 667 se estableció la obligación de las empresas adjudicatarias de obras públicas de incluir en sus salarios el coeficiente “zona austral de Tierra del Fuego”, a lo que adhirió el Municipio por Ordenanza N° 2138/05;

que en concordancia con el Preámbulo de la misma Carta Orgánica, con el fin superior de promover el bien común fomenta el arraigo y la solidaridad, promueve y apoya el desarrollo económico sostenible sobre la base de la justicia social y la equidad, enalteciendo la fuerza dignificante del trabajo, promueve una mejor calidad de vida, buscando preservar el ambiente y asegurando la prestación de los servicios esenciales, a través de la estimulación del crecimiento armónico del Municipio;

que el Municipio de Río Grande es autónomo en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero; es independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

atribuciones y ejerce todas las funciones que le competen de conformidad con su naturaleza y fines, de acuerdo con el artículo 3º de la Carta Orgánica Municipal;

que resulta conveniente que el Municipio de Río Grande también se dote de un instrumento jurídico que facilite la cooperación público-privada en la contratación de obras y servicios públicos, orientado por los principios de practicidad y simplicidad;

que por lo expuesto, no resulta aconsejable la sanción de un nuevo procedimiento de selección de los contratistas, lo que dificultaría la aplicación de la participación público-privada al requerir la implementación de un nuevo ordenamiento jurídico;

que a tales fines, la Carta Orgánica Municipal especialmente atribuye al Municipio la facultad de “Asociarse con otros entes públicos o privados con el objeto de resolver cuestiones comunes, favorecer el desarrollo, prestar servicios públicos, ejecutar obras públicas, celebrar convenios de cooperación técnica o financiera y llevar adelante actividades de interés común de su competencia” (artículo 24º, inciso 8);

que a los efectos pertinentes corresponde al Municipio, en los términos del artículo 24º de la misma Carta Orgánica, “Promover la planificación integral de su territorio como un instrumento dinámico, tendiente a establecer estrategias de desarrollo local en lo referente a los factores productivos, contemplando los intereses propios, provinciales, regionales y nacionales” (inciso 9);

que de acuerdo con el artículo 27º de la Carta Orgánica Municipal son deberes del Municipio, entre otros, proveer lo conducente al desarrollo humano y comunitario, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía local, a la generación de empleo, la reconversión de la mano de obra, la formación y capacitación de sus trabajadores, al crecimiento armónico y políticas diferenciadas que tiendan al desarrollo equitativo de sus distintos sectores y zonas, y promover la inclusión y la accesibilidad a los servicios públicos de todos los habitantes del Municipio;

que a los efectos de contribuir con los lineamientos para el Desarrollo Económico Local conferidos por el artículo 50º de la Carta Orgánica, el Municipio “Reconoce al trabajo como acción dignificante, fundamento del desarrollo de las personas y deber social de cada habitante para con su comunidad, favorece y estimula la responsabilidad, la contracción al trabajo y el esfuerzo propio. Estimula la pequeña y mediana empresa generadora de empleo. Promueve políticas fiscales en el ámbito de su jurisdicción para el desarrollo de la pequeña y mediana empresa y gestiona instancias de asistencia técnica y financiera. En igualdad de condiciones prioriza a los proveedores de bienes y servicios de producción local...”; por lo cual se procura valorizar la experiencia técnica de los diferentes actores del sector público y privado cuyos aportes pueden generar ventajas competitivas e impactar positivamente en la actividad económica;

que por lo expuesto, el Municipio de Río Grande evalúa permanentemente las diferentes necesidades de los habitantes en términos de infraestructura vial, desarrollo urbano, obras hídricas y de saneamiento básico, así como de mejoras cuantitativas y cualitativas en la prestación de servicios públicos que sean readecuados a los requerimientos actuales, en base a dos ejes principales: el social y el productivo;

que la Carta Orgánica confiere en su artículo 60º, en lo atinente al planeamiento y desarrollo urbano, “Planificar el desarrollo urbano atendiendo a las necesidades de los vecinos y a la integración de las diferentes actividades, en un marco de equidad social” (inciso 1), “Impulsar, proyectar y ejecutar las obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos en concordancia con los planes de desarrollo urbano, social y ambiental” (inciso 5) así como “Propiciar la participación mediante concursos abiertos para la elaboración de ideas y proyectos en obras municipales y acciones de significación urbana” (inciso 6);

que le compete al Municipio a partir de las responsabilidades asumidas por la Carta Orgánica en su artículo 63º, gestionar, coordinar y concertar programas con la Nación, la Provincia y otros municipios, organismos internacionales y la iniciativa privada, “(...) respetando los siguientes principios: 1. Uso racional del suelo; 2. Mejora del paisaje y del ambiente; 3. Calidad de vida, y 4. Respeto a las pautas culturales de los moradores”;

que según las facultades otorgadas por la Carta Orgánica, el Municipio puede acceder a empréstitos y créditos con afectación específica para realizar obras públicas (artículo 70º), y las obras públicas que se declaren de interés municipal se pueden financiar con gravámenes comunes a todos los contribuyentes del Municipio, mientras las contribuciones especiales o generales, así como la afectación de los recursos obtenidos, se reglamentan por Ordenanza (artículo 67º);

que toda contratación pública por parte del Municipio debe hacerse mediante un procedimiento público de selección y una difusión previa amplia y documentada, que



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

garanticen la imparcialidad de la administración, la transparencia y la igualdad de oportunidades para los interesados (artículo 73º de la Carta Orgánica);
que las erogaciones y compromisos que se asuman en el marco de dichos proyectos, se deberán realizar en consonancia con la programación financiera municipal y en un marco de responsabilidad fiscal;
que específicamente, el procedimiento de selección del contratista deberá realizarse mediante Licitación Pública, Concurso Público o Concurso Público de Proyectos Integrales, debiendo garantizarse la plena vigencia de los principios de “eficacia, transparencia, razonabilidad y economía”, a tenor de lo establecido por el antedicho Decreto Municipal N° 863/13;
que por otra parte, el Régimen de Contratación mediante Participación Público-Privada puede ser complementado mediante la institución de un Régimen de Iniciativa Privada orientado a fomentar la presentación de proyectos de infraestructura, sean éstos de obras públicas, concesión de obras públicas, servicios públicos, licencias y/o cualquier otra modalidad, por parte de los particulares, tanto personas humanas como jurídicas;
que al respecto, merece tenerse en consideración que el Poder Ejecutivo Nacional instituyó por Decreto Nacional N° 966/05 el Régimen Nacional de Iniciativa Privada, al que ha adherido la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a través de los Decretos Provinciales N° 2550/06 y N° 448/13;
que por ende, la presente Ordenanza propende a la adopción de un Régimen simplificado de Iniciativa Privada que pueda ser instrumento para la aplicación del Régimen de Contratación mediante Participación Público-Privada;
que en el caso de que un proyecto presentado por un particular sea declarado de interés público y se incluya en el Régimen de Iniciativa Privada, la contratación deberá realizarse por Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales; en caso contrario, de desestimarse el proyecto cualquiera fuere la causa, el autor de la iniciativa no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por gastos, honorarios u otros conceptos.
que el Municipio tiene el deber institucional de preservar y resguardar el ambiente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 41º de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales vigentes, el Capítulo II de la Constitución Provincial, las Leyes Provinciales N° 55 y N° 105, los artículos 21º, inciso 6); 23º, inciso 9), y 61º de la Carta Orgánica Municipal y el Código Ambiental del Municipio aprobado por la Ordenanza Municipal N° 2835/10;
que resulta imprescindible promover la participación de la comunidad en la toma de decisiones de trascendencia, por lo que la presente Ordenanza prevé la realización de audiencias públicas, las que deberán considerar las implicancias ambientales de los proyectos cuando estos tengan la suficiente envergadura, según lo establece el inciso 4) del artículo 61º de la Carta Orgánica Municipal. La audiencia se realizará en forma verbal, en un solo acto y con temario previo, siguiendo los lineamientos del artículo 170º de la misma Carta, a menos que el Concejo Deliberante decida la realización de varias reuniones al efecto;
que por todo lo expuesto, deviene necesaria la adopción de un Régimen de Contratación mediante Participación Público-Privada y su complementación con un Régimen de Iniciativa Privada, que otorguen condiciones de flexibilidad técnica y financiera para la implementación de una gestión territorial eficiente y eficaz por medio de la construcción de obras y la prestación de servicios públicos con elevados estándares de calidad, a efectos de ofrecer soluciones a las necesidades de los habitantes de Río Grande.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

**TÍTULO I
RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN MEDIANTE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA
Capítulo I
Los contratos de Participación Público-Privada**

Art. 1º) Creación.

CREASE el Régimen de Contratación mediante Participación Público-Privada, por medio del cual se instrumentará la cooperación entre el Municipio de Río Grande y los sujetos privados interesados en la ejecución y desarrollo conjunto de obras y/o servicios públicos o cualquier otra actividad delegable.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Art. 2º) Definición.

Los Contratos de Participación Público-Privada son aquellos celebrados entre el Municipio de Río Grande, en carácter de contratante, y uno o varios sujetos privados, en carácter de contratistas, a fin de desarrollar proyectos que tengan por objeto el diseño, la construcción, la ampliación, la mejora y/o el mantenimiento de obras públicas, y/o la explotación u operación de servicios públicos así como el desarrollo de proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

El diseño de los contratos tendrá la flexibilidad necesaria para adaptar su estructura a las exigencias particulares de cada proyecto y a las de su financiamiento.

Los Contratos de Participación Público-Privada podrán celebrarse cuando previamente se determine que esta modalidad de contratación permite cumplir con los objetivos de interés público tendientes a satisfacer.

Art. 3º) Objeto.

Serán objeto de los Contratos de Participación Público-Privada los siguientes emprendimientos públicos:

- a) Ejecución, operación y/o mantenimiento de obras y/o servicios públicos.
- b) Ampliación de obras y/o servicios públicos existentes.
- c) Proyecto, financiamiento y construcción de obras públicas incluyendo operaciones de llave en mano.
- d) Prestación total o parcial de un servicio público, precedida o no de la ejecución de la obra pública.
- e) Otras actividades delegables de competencia municipal.

En los casos de ejecución de obra pública, al término del Contrato de Participación Público-Privada respectiva, la propiedad de la obra corresponderá al Municipio.

Art. 4º) Instrumentos contractuales.

La contratación mediante Participación Público-Privada podrá contemplar la constitución de una sociedad de propósito específico, de fideicomisos, o de otros tipos de vehículos o esquemas asociativos, que tendrán a su cargo la suscripción y ejecución hasta su total terminación del contrato de participación público-privada.

En el caso de que el Municipio opte por la creación de una sociedad de propósito específico con uno o varios contratistas privados, ésta deberá constituirse como Sociedad Anónima en los términos y condiciones previstos en la Ley de Sociedades N° 19.550 o la Ley que la reemplace.

En el caso de la creación de un fideicomiso podrá admitirse toda clase contemplada en la legislación vigente, a excepción del caso en que sea constituido como instrumento de financiamiento de un proyecto, en cuyo caso deberá optarse por la figura del fideicomiso financiero en los términos establecidos por el Código Civil y Comercial de la Nación.

Las sociedades y los fideicomisos referidos en el presente artículo podrán estar habilitados a realizar oferta pública de títulos negociables de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente.

Art. 5º) Principios contractuales.

Los Contratos de Participación Público-Privada deberán observar los siguientes principios rectores:

- a) Indelegabilidad de las funciones de regulación y de poder de policía del Municipio.
- b) Eficiencia en el cumplimiento de las funciones del Municipio y en la utilización de los recursos públicos.
- c) Sustentabilidad económica de los proyectos.
- d) Transparencia, razonabilidad y economía en los procedimientos y decisiones.
- e) Responsabilidad fiscal en la celebración y ejecución de los contratos.

Art. 6º) Contenidos básicos contractuales.

Sin perjuicio de lo que se estipule en cada caso concreto, los contratos de Participación Público-Privada deberán contener las siguientes previsiones:

- a) La especificación con toda claridad de los objetivos de interés público que la contratación tiende a satisfacer.
- b) Las obligaciones del Municipio y del contratista en función de las características del proyecto, los riesgos, aportes asumidos y las necesidades de financiamiento.
- c) La determinación de un plazo de vigencia de la contratación compatible con la amortización de las inversiones a realizar; el financiamiento aplicado al proyecto y una utilidad razonable.
- d) El establecimiento de los mecanismos de supervisión y control de cumplimiento de cada una de las etapas que se establezcan para la consecución de los objetivos, fijando los plazos que corresponden a cada etapa.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

- e) La facultad de subcontratación parcial de obras y/o servicios previa comunicación a la contratante y con su aprobación y consentimiento. En caso de subcontratación, el contratista optará, preferentemente, por empresas nacionales y/o por pequeñas y medianas empresas locales.
- f) La facultad del Municipio para establecer unilateralmente variaciones al contrato sólo en lo referente a la ejecución del proyecto, y ello por hasta un límite máximo, en más o en menos, del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, compensando adecuadamente la alteración, preservando el equilibrio económico-financiero original del contrato y las posibilidades y condiciones de financiamiento.
- g) La determinación de las obligaciones que recaerán sobre cada parte contratante en materia de prevención y protección ambiental.
- h) La estipulación de las penalidades en el caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales de ambas partes.
- i) La determinación de los supuestos y modalidades de extinción del Contrato de Participación Pública-Privada antes del vencimiento del plazo de vigencia de la sociedad de propósito específico o del fideicomiso, en los casos en que se haya optado por la constitución de éstos.

Art. 7º) Estructuración de proyectos.

En todos los casos en los que se determine que un proyecto se realizará por medio de un Contrato de Participación Público-Privada, el Municipio deberá:

- a) Ponderar la rentabilidad económica y/o social de los proyectos atendiendo a las necesidades de los vecinos en un marco de equidad social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60º de la Carta Orgánica Municipal.
- b) Respetar los intereses y derechos de los destinatarios de las obras y/o de los servicios involucrados en el contrato de Participación Público-Privada.
- c) Promover la inclusión social en el área de desarrollo de los proyectos, de modo tal de optimizar el acceso a infraestructura y servicios básicos.
- d) Incentivar la generación de nuevos puestos y fuentes de trabajos mediante el desarrollo de proyectos de infraestructura estableciendo planes y programas de formación y capacitación para los trabajadores.
- e) Incentivar la aplicación de mecanismos de solidaridad intrageneracional e intergeneracional en la financiación de los proyectos.
- f) Fomentar la participación directa o indirecta de las pequeñas y medianas empresas locales, la generación de valor agregado dentro del Municipio y la provisión de nuevas tecnologías y servicios.
- g) Promover el desarrollo de proyectos que coadyuven a la preservación del ambiente y a la sustentabilidad económica, social y ambiental del área donde estos se ejecutarán.
- h) Impulsar la concurrencia de los interesados y la competencia de oferentes, y garantizar la transparencia en el proceso de elección del contratista.

Art. 8º) Aportes del Municipio.

Los aportes del Municipio al Contrato de Participación Público-Privada podrán ser efectuados por los siguientes medios:

- a) Pago en efectivo.
- b) Cesión de créditos tributarios y/u otorgamiento de beneficios tributarios.
- c) Otorgamiento de derechos sobre determinados bienes públicos que podrán consistir en concesiones, permisos, autorizaciones o algún otro instrumento legal con excepción del derecho de propiedad sobre los mismos.
- d) Otorgamiento de derechos sobre bienes de dominio privado del Municipio.
- e) Prestaciones accesorias en los términos del artículo 50º de la Ley de Sociedades N° 19.550 o la Ley que la reemplace, si correspondiere en función del tipo de obra de que se trate y la figura jurídica adoptada.
- f) Otras formas de aporte legalmente permitidas.

Art. 9º) Responsabilidad fiscal.

Las erogaciones y compromisos que asuma el Municipio en el marco del Régimen de Contratación mediante Participación Público-Privada deberán ser consistentes con la programación económico financiera municipal, se regirán por los principios de equidad, transparencia y responsabilidad fiscal y se someterán a la rendición de cuentas según lo establecido por los artículos 65º y 71º de la Carta Orgánica Municipal.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar al Concejo Deliberante el impacto fiscal de los compromisos asumidos y deberá incorporar dichos impactos fiscales en los respectivos proyectos de Ordenanzas de presupuesto tanto en lo referente a los proyectos iniciados y no concluidos como los adjudicados, pero no comenzados. Toda emisión de créditos o empréstitos deberá observar los procedimientos establecidos en el artículo 70º de la Carta Orgánica Municipal.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Art. 10º) Protección ambiental.

El Municipio deberá promover la protección y cuidado ambiental, evaluando los impactos negativos o adversos que eventualmente podrían ocasionarse al ambiente y adoptando las medidas de prevención, mitigación, sanción o compensación, según el caso, conforme la normativa provincial y municipal vigente y aplicable a cada proyecto estructurado en el marco del Régimen de Contratación mediante Participación Público-Privada.

La Secretaría de Producción y Ambiente será la autoridad de aplicación en materia ambiental durante todo el desarrollo del Contrato de Participación Público-Privada.

Art. 11º) Responsabilidad Patrimonial.

La responsabilidad patrimonial de las partes contratantes se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación, la legislación aplicable, la Carta Orgánica Municipal, la presente Ordenanza y el Contrato de Participación Público-Privada, del cual los Pliegos formarán parte integrante.

Art. 12º) Extinción anticipada del Contrato.

En todos los casos de extinción anticipada del Contrato de Participación Público-Privada por parte del Municipio, con carácter previo a la toma de posesión de los activos se deberá abonar al contratista el monto total de la compensación que pudiese corresponder según la metodología de valuación y procedimiento de determinación que al respecto se establezcan en la pertinente documentación contractual, la que en ningún caso podrá ser inferior a la inversión no amortizada. En todos los casos se deberá asegurar el repago del financiamiento aplicado al desarrollo del proyecto.

**Capítulo II
Presentación y aprobación de los proyectos.**

Art. 13º) Presentación de los proyectos.

Los proyectos a ser realizados mediante Contratos de Participación Público- Privada podrán ser presentados a la Autoridad de Aplicación por:

- 1.- El Concejo Deliberante.
- 2.- Las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal.
- 3.- Organismos Públicos o Entes Descentralizados.
- 4.- Los particulares también podrán presentar proyectos para su realización según este régimen. En tales casos se aplicarán las disposiciones especificadas en el Título II de la presente Ordenanza.

La presentación deberá contener:

- a) La descripción del proyecto.
- b) Las bases de su factibilidad técnica, económica y financiera.
- c) La identificación expresa y completa de los aportes del sector privado, del Municipio y, en su caso, de otros actores del sector público.
- d) El monto estimado de la inversión y el impacto económico de los gastos.
- e) La estimación de la suficiencia del flujo de recursos públicos, durante la vigencia del Contrato de Participación Público-Privada y por cada ejercicio presupuestario comprometido para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
- f) La forma jurídica que adoptará el Contrato de Participación Público-Privada, con identificación de la participación que asumirá el Municipio.
- g) Todo otro dato que permita evaluar la conveniencia de ejecutar el proyecto mediante un Contrato de Participación Público-Privada.

La Autoridad de Aplicación podrá solicitar las aclaraciones, documentación o informes ampliatorios que considere pertinentes, los que deberán ser cumplidos por el presentante en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos. Transcurrido dicho plazo, el proyecto será desestimado y no podrá ser representado en un plazo de cuatro (4) años.

Art. 14º) Informe de la Autoridad de Aplicación.

Una vez verificados los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 13º y 25º de la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación elevará al Departamento Ejecutivo Municipal un informe aconsejando la aprobación o la desestimación del proyecto en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos.

El informe deberá incluir:

- a) La factibilidad y justificación de la contratación mediante la celebración de un Contrato de Participación Público-Privada.
- b) La estimación del efecto financiero y presupuestario del contrato por los ejercicios presupuestarios durante los cuales el contrato será ejecutado.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

- c) Las externalidades que se prevé que provoque el proyecto, incluyendo el impacto esperado en la generación de empleo, y en el fomento de las pequeñas y medianas empresas y de la industria nacional en general.
- d) La estimación del impacto socio ambiental que provocará el proyecto.
- e) Todos aquellos datos que permitan evaluar la conveniencia de ejecutar el proyecto mediante un Contrato de Participación Público-Privada.

Art. 15º) Aprobación de los proyectos.

El Departamento Ejecutivo Municipal aprobará o desestimaré la propuesta elevada por la Autoridad de Aplicación. En caso de aprobarla, elevará los antecedentes al Concejo Deliberante a los efectos que éste la declare de interés público. En caso de desestimar el proyecto, el mismo no podrá ser representado hasta transcurridos cuatro (4) años.

Art. 16º) Declaración de interés público del proyecto.

El Concejo Deliberante deberá tratar el proyecto de Contratación mediante Participación Público-Privada dentro de los treinta (30) días corridos de su elevación por el Departamento Ejecutivo Municipal. Vencido el plazo, se seguirán las previsiones contempladas en los artículos 117º inciso 6to y el artículo 85º inciso 4to de la Carta Orgánica Municipal.

Art. 17º) Audiencia pública.

El Concejo Deliberante llamará a Audiencia Pública:

- a) En todos los supuestos en los que el proyecto de Contratación mediante Participación Público Privada quede incluido en los supuestos enumerados en el artículo 106º de la Carta Orgánica Municipal, en los que la audiencia tendrá lugar entre la primera y segunda lectura.
- b) En los casos en los que el proyecto de Contratación mediante Participación Público Privada no quede incluido en los supuestos enumerados en el artículo 106º de la Carta Orgánica Municipal, pero la envergadura del proyecto exija la realización de audiencia pública por sus potenciales implicancias ambientales, de conformidad con el artículo 61º, inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal.
- c) En todos los demás casos en los que así lo decida el Concejo Deliberante.

En todos los supuestos la audiencia se realizará en forma verbal, en un solo acto y con temario previo, según lo establecido por el artículo 170º de la Carta Orgánica, a menos que expresamente el Concejo Deliberante disponga el llamado a nuevas audiencias.

Art. 18º) Inicio del procedimiento de contratación.

Una vez que el Concejo Deliberante declare la propuesta de interés público, el Departamento Ejecutivo Municipal iniciará dentro de los siguientes diez (10) días corridos el procedimiento de selección del contratista, de acuerdo con lo establecido en los incisos 16) y 25) del artículo 89º de la Carta Orgánica Municipal y el Capítulo III de la presente Ordenanza.

**Capítulo III
Procedimiento de contratación.**

Art. 19º) Selección de los contratistas.

La selección del contratista se hará mediante el procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público o Concurso de Proyectos Integrales, según los siguientes parámetros:

- a) Se recurrirá a Licitación Pública cuando el criterio de selección del contratista recaiga primordialmente en factores económicos.
- b) Se recurrirá a Concurso Público cuando el criterio de selección del contratista recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.
- c) Podrá recurrirse a Concurso de Proyectos Integrales cuando en función del objeto de la contratación el Municipio requiera propuestas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades. En tales casos, se deberán consignar previamente los factores que han de considerarse para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asigna a cada factor y la manera de considerarlo. La selección del contratista será tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.

Los procedimientos de selección de contratistas estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse y serán de índole local, provincial, nacional o internacional según la complejidad técnica del proyecto, la capacidad de participación de las empresas locales, razones económicas y/o financieras vinculadas a las características del proyecto, la capacidad



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

de contratación disponible, y/o el origen de los fondos cuando se trate de proyectos que cuenten o requieran financiamiento externo.

Art. 20º) Pautas de procedimiento.

Deberán garantizarse la transparencia, publicidad, difusión, igualdad, concurrencia y competencia en los procedimientos de selección y actos dictados en consecuencia de conformidad con lo establecido en el artículo 73º de la Carta Orgánica Municipal.

El Municipio procurará la comparabilidad de las propuestas, garantizando la homogeneidad de criterios, suministrando y estableciendo, con claridad, las bases, requisitos y demás proyecciones que resulten necesarias para la elaboración de las ofertas.

Los procedimientos de contratación deberán promover, de acuerdo a las características del proyecto, la participación directa o indirecta de las pequeñas y medianas empresas y el fomento de la industria y trabajo local.

Art. 21º) Marco normativo aplicable.

Los procedimientos de selección del contratista que se lleven a cabo en el marco del Régimen de Contratación mediante Participación Público-Privada se regirán por la Ley Nacional N° 13.064, la Ley Provincial N° 6 de Contabilidad, el Decreto Municipal N° 863/13 “Manual de Procedimientos de Obras Públicas” y la restante normativa nacional, provincial y municipal aplicable, en todo aquello que no se oponga al Régimen de Contrataciones mediante Participación Público-Privada instituido por la presente.

Art. 22º) Incompatibilidades para contratar.

No podrán asumir la condición de oferentes o contratistas en el Régimen de Contratación mediante Participación Público-Privada, por sí o por interpósita persona, quienes se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Carecer de capacidad o de legitimación para contratar con el Municipio.
- b) Haber actuado como asesores contratados por el Municipio en la implementación del proyecto en el que pretenden participar como potenciales oferentes.
- c) Ser funcionario público dependiente del Municipio, o ser una firma, empresa o entidad con la cual el funcionario esté vinculado por razones de dirección, participación o dependencia.
- d) Tener proceso concursal en trámite o quiebra.
- e) Haber sido objeto de una resolución por incumplimiento de su parte de un contrato celebrado con el Municipio, siempre que la resolución se encuentre firme y hubiera sido dictada dentro de los tres (3) años anteriores al llamado público.
- f) Haber recibido sanciones por violación a normas ambientales siempre que la resolución se encuentre firme y hubieran sido aplicadas dentro de los dos (2) años anteriores al llamado público.
- g) Adeudar créditos impositivos y/o previsionales a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y/o al Municipio de Río Grande determinados mediante acto administrativo o sentencia judicial firme.
- h) Los procesados por autos firme y los condenados por alguno de los delitos previstos en los títulos XI, XII y XIII del Código Penal de la Nación.

Quienes se encuentren encuadrados en cualquiera de los supuestos antes mencionados, tampoco podrán formar parte como miembros de una empresa o entidad oferente o como subcontratista de ésta, directamente o por intermedio de otra entidad controlada, vinculada o que forme parte de un conjunto económico con ella.

Art. 23º) Anticorrupción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente, será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado del procedimiento de selección del contratista dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia en cualquiera de las etapas del procedimiento instaurado por esta Ordenanza que hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones, o para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) Cualquier persona que haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa. Todo ello sin perjuicio, de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder a los que llevaran a cabo tales conductas ilícitas.

Los funcionarios que tomaran conocimiento de la comisión de alguna de las conductas descriptas en el presente artículo, deberán formular la pertinente y formal denuncia ante los tribunales y órganos competentes según corresponda.

Art. 24º) Adjudicación.

La adjudicación será resuelta por el Departamento Ejecutivo Municipal, previo informe de la Autoridad de Aplicación según las disposiciones de los artículos 13º y 25º de la presente, y deberá recaer en la oferta que sea considerada la más conveniente para el interés público en función de la normativa municipal vigente y las condiciones establecidas en las bases del procedimiento de selección del contratista.

Capítulo IV

Regulación y control de la ejecución del contrato.

Art. 25º) Impacto Ambiental.

El Contrato de Participación Público-Privada establecerá las responsabilidades del Municipio y del contratista en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, el que deberá llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones del Título XI de la Ordenanza Municipal N° 2835/10 o la normativa que en su caso la reemplace.

El Estudio de Impacto Ambiental deberá ser un documento autosuficiente que contenga toda la información considerada relevante para que la autoridad de aplicación se expida sobre la factibilidad ambiental del proyecto.

Una vez presentada la documentación exigida por la normativa indicada en el párrafo primero, la Secretaría de Producción y Ambiente dispondrá de un plazo no mayor a treinta (30) días corridos para producir la Declaración de Impacto Ambiental.

La Declaración de Impacto Ambiental puede:

- a) Otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental para la ejecución del proyecto en los términos solicitados; o
- b) indicar los requerimientos que deberán cumplirse para evitar o atenuar los impactos ambientales negativos, a efectos de obtener el Certificado de Aptitud Ambiental.

Art. 26º) Indelegabilidad de funciones.

Las funciones de regulación y de poder de policía del Municipio son indelegables. El cumplimiento de los Contratos de Participación Público- Privada que se celebren en los términos del Régimen establecido por la presente Ordenanza estará sujeto al control de los órganos municipales competentes. El Municipio tendrá amplias facultades de inspección y control, pudiendo requerir todo tipo de información vinculada al cumplimiento de los Contratos de Participación Público-Privada y al desarrollo de los proyectos que estos comprendan, garantizando la confidencialidad de la información de índole comercial o industrial en los términos de la legislación vigente.

Los pliegos podrán prever la posibilidad de acudir a auditores externos con suficiente idoneidad técnica, independencia e imparcialidad y comprobada trayectoria nacional o internacional para controlar la ejecución de los proyectos.

Art. 27º) Garantías.

Los socios privados del Contrato de Participación Público-Privada deberán aportar garantías suficientes para el cumplimiento de las obligaciones de los contratos celebrados bajo el presente Régimen, de conformidad con lo establecido por la Ley Nacional N° 17.804 y los Pliegos correspondientes.

Art. 28º) Coeficiente salarial.

En los casos en que el Contrato de Participación Público-Privada tenga por objeto la realización de una obra pública deberá incluirse en los salarios de los trabajadores de las empresas contratistas o sus subcontratistas el coeficiente “zona austral de Tierra del Fuego” establecido por la Ley Provincial N° 667 y la Ordenanza N° 2138/05.

Art. 29º) Derecho aplicable a las relaciones con terceros.

En el caso de que la Contratación mediante Participación Público-Privada se realice mediante la constitución de una sociedad de propósito específico o de un fideicomiso, sus relaciones con terceros se regirán por el derecho que resulte aplicable según sea la forma bajo la que se hubiera organizado conforme a dispuesto en el artículo 4º de la presente Ordenanza. Cuando dicha relación



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

con terceros se rija por el derecho público, las contrataciones efectuadas deberán ser realizadas en el marco de la normativa vigente en el Municipio.

Art. 30º) Solución de controversias.

Los pliegos de bases y condiciones y la documentación contractual correspondiente podrán determinar la posibilidad de establecer mecanismos de avenimiento y/o arbitraje para la resolución de las controversias que eventualmente pudiesen surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación de los contratos celebrados bajo el régimen dispuesto por la presente.

La sede del tribunal arbitral deberá situarse dentro del territorio nacional. En todos los casos el arbitraje será de derecho y quedará sometido a la legislación de fondo de la República Argentina y de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sin perjuicio de la aplicación de los reglamentos de procedimientos que pudiesen corresponder.

TÍTULO II
RÉGIMEN DE INICIATIVA PRIVADA.
Capítulo V.
La Iniciativa Privada.

Art. 31º) Los proyectos de Iniciativa Privada.

Los particulares podrán presentar proyectos para su inclusión en el Régimen de Contratación mediante Participación Público-Privada. Estos proyectos quedarán sujetos al régimen creado por la presente Ordenanza, con las especificidades establecidas en el presente Título.

Art. 32º) Presentación de los proyectos.

Los proyectos de Iniciativa Privada serán presentados por los particulares ante la Autoridad de Aplicación, y contendrán como mínimo los siguientes requisitos de admisibilidad:

- a) La identificación del proyecto y su naturaleza
- b) Las bases de su factibilidad económica y técnica.
- c) El monto estimado de la inversión.
- d) El plazo estimado de la ejecución del proyecto.
- e) La estimación del impacto socio ambiental que provocará el proyecto.
- f) Los antecedentes completos del autor de la Iniciativa Privada.
- g) La fuente de recursos y de financiamiento, el que deberá ser privado.
- h) Todos aquellos datos que permitan evaluar la conveniencia de ejecutar el proyecto mediante un Contrato de Participación Público-Privada.

Art. 33º) Garantía de los proyectos.

La presentación de proyectos bajo el Régimen de Iniciativa Privada deberá incluir una Garantía de Mantenimiento en la forma prevista por la Ley N° 17.804 (Seguros de Caucción) o fianza bancaria, equivalente al seis por mil (6 ‰) de la inversión prevista.

Esta garantía será ejecutable en caso de no presentación de la oferta, sin necesidad de requerimiento alguno.

Art. 34º) Aprobación por el Departamento Ejecutivo y elevación al Concejo Deliberante.

Presentado el proyecto, la Autoridad de Aplicación verificará que se hayan satisfecho los recaudos exigidos por los artículos 32º y 33º precedentes. La Autoridad de Aplicación podrá solicitar las aclaraciones, documentación o informes ampliatorios que considere pertinentes, los que deberán ser cumplidos por el autor de la Iniciativa en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos. Transcurrido dicho plazo, el proyecto será desestimado y no podrá ser representado en un plazo de cuatro (4) años.

Satisfechos los requisitos y, en su caso, cumplido el requerimiento efectuado al autor de la Iniciativa, la Autoridad de Aplicación elevará al Departamento Ejecutivo Municipal un informe aconsejando la aprobación o la desestimación del proyecto que deberá incluir, además de los recaudos exigidos en el artículo 14º de la presente Ordenanza, un informe circunstanciado sobre la elegibilidad de la propuesta en vistas del interés público comprometido por el proyecto.

El Departamento Ejecutivo Municipal aprobará o desestimará la propuesta. En caso de aprobarla, elevará los antecedentes al Concejo Deliberante a los efectos que éste la declare de interés público y prosiga con el procedimiento establecido en los artículos 15º a 18º de la presente Ordenanza.

Art. 35º) Inicio del procedimiento de contratación del proyecto de Iniciativa Privada.

Una vez que el Concejo Deliberante declare de interés público a la propuesta de Iniciativa Privada, el Departamento Ejecutivo Municipal iniciará dentro de los siguientes diez (10) días corridos el



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

procedimiento de selección del contratista, de acuerdo con lo establecido en los incisos 16) y 25) del artículo 89º de la Carta Orgánica Municipal y el Capítulo III de la presente Ordenanza.

La selección del contratista en los Contratos de Participación Público-Privada a realizarse como consecuencia de una Iniciativa Privada podrá ser llevada a cabo mediante Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales, según lo disponga el Departamento Ejecutivo Municipal:

a) En caso de Licitación Pública, el Departamento Ejecutivo Municipal confeccionará los Pliegos de Bases y Condiciones y demás documentación respectiva, conforme los criterios técnicos, económicos y jurídicos del proyecto de Iniciativa Privada y convocará a Licitación Pública dentro del plazo de noventa (90) días corridos a partir de la fecha de la Resolución que adopte la presente modalidad de selección.

b) En el caso de Concurso de Proyectos Integrales, el autor del proyecto de Iniciativa Privada deberá presentar los Términos de Referencia de los estudios, su plazo de ejecución y presentación, y costo estimado de su realización, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de la Resolución que adopte la presente modalidad de selección. El Departamento Ejecutivo Municipal llamará a Concurso de Proyectos Integrales en el plazo de treinta (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo anterior.

Art. 36º) Adjudicación.

En todos los casos en que las ofertas presentadas fueran de equivalente conveniencia, será preferida la de quien hubiera presentado la Iniciativa Privada, entendiéndose que existe equivalencia de ofertas cuando la diferencia entre la oferta del autor de la Iniciativa y la oferta mejor calificada no supere el cinco por ciento (5%) de esta última. La prerrogativa precedente se aplicará cualquiera sea la modalidad de selección adoptada.

Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del autor de la Iniciativa fuese superior a la indicada precedentemente hasta en un veinte por ciento (20%), el oferente mejor calificado y el autor de la Iniciativa serán invitados a mejorar sus ofertas, en forma simultánea y en sobre cerrado, no siendo de aplicación en este extremo la fórmula de equivalencia de ofertas del párrafo anterior.

El autor del proyecto de Iniciativa Privada, en el supuesto de no ser seleccionado, tendrá derecho a percibir de quien resultare adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, un porcentaje del uno y medio por ciento (1,5 %) de la oferta adjudicada.

El Municipio en ningún caso estará obligado a reembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

Art. 37º) Desestimación.

En caso de desestimarse el proyecto, cualquiera fuere la causa, el autor de la Iniciativa Privada no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por gastos, honorarios u otros conceptos.

Art. 38º) Vigencia de los derechos del autor de la Iniciativa Privada.

Los derechos del autor de la Iniciativa Privada tendrán una vigencia de cuatro (4) años a partir de su presentación, aún en el caso de no ser declarada de interés público.

Si fuese declarada de interés público y luego la Licitación Pública o el Concurso de Proyectos Integrales fuese declarado desierto, no se presentaren ofertas admisibles, o el llamado fuera dejado sin efecto por cualquier causa, el autor de la Iniciativa conservará tales derechos por el plazo máximo de cuatro (4) años a partir del primer llamado, siempre y cuando el nuevo llamado se realice utilizando los mismos estudios y el mismo proyecto.

Art. 39º) Inclusión de disposiciones en Pliegos o Términos de Referencia.

Los Pliegos de Bases y Condiciones o, en su caso, los Términos de Referencia, deberán contener las disposiciones de los artículos 36º, 37º y 38º de la presente Ordenanza.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES. Capítulo VI Autoridad de aplicación.

Art. 40º) Comisión de Evaluación.

CREASE la Comisión de Evaluación de la Contratación Público-Privada, constituyéndose como autoridad de aplicación del presente régimen, que estará integrada por cinco funcionarios, que serán designados por Decreto Municipal, uno por cada una de las siguientes dependencias del Municipio:

- a) Secretaría de Finanzas.
- b) Secretaría de Obras y Servicios Públicos.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

- c) Secretaría de Innovación y Modernización.
- d) Secretaría de Producción y Ambiente.
- e) Asesoría Letrada.

Art. 41º) Funciones.

La Comisión de Evaluación de la Contratación Público-Privada tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) La recepción de las propuestas de proyectos a ser realizados mediante Contratos de Participación Público-Privada.
 - b) La elaboración del informe sobre las propuestas previo a su elevación al Departamento Ejecutivo.
 - c) La emisión del dictamen previo a la adjudicación de la Licitación Pública, el Concurso Público o el Concurso de Proyectos Integrales.
 - d) La solicitud de aclaraciones, documentación o informes ampliatorios a los autores del proyecto y a los oferentes.
 - e) La supervisión de la ejecución de los Contratos de Participación Público- Privada, en concurrencia con las demás autoridades competentes.
- f) El dictado de normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

Capítulo VII
Disposiciones generales.

Art. 42º) Comisión Interna de Seguimiento.

CREASE en el ámbito del Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande, una Comisión Interna de Seguimiento del Régimen de la Participación Público- Privada, integrada por cuatro (4) Concejales que serán elegidos por mayoría simple del Cuerpo en reunión pautada.

La comisión establecerá su estructura interna y su reglamento de funcionamiento. Tendrá como objetivo principal efectuar el seguimiento de los proyectos aprobados dentro del Régimen establecido por la presente Ordenanza y por las normas complementarias que se dicten.

Art. 43º) Gravámenes comunes.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá proponer al Concejo Deliberante la creación de gravámenes comunes para su afectación a los Contratos de Participación Público-Privada objeto del Régimen creado por la presente Ordenanza, en los términos de los artículos 67º y 68º de la Carta Orgánica Municipal. En tales casos, la constitución del gravamen se tratará en las sesiones convocadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 16º de la presente Ordenanza, y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 106º, inciso 7) de la citada Carta Orgánica. La aplicación del gravamen quedará sujeta al comienzo de la ejecución del Contrato de Participación Público-Privada.

Art. 44º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Lb/OMV